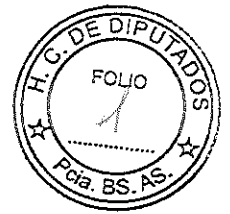




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3463 113-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

TITULO I

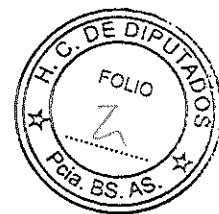
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Consejo Económico y Social como órgano Colegiado de carácter consultivo en materia de desarrollo económico, social y productivo para los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia y que goza de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Objetivos.- El Consejo Económico y Social de la Provincia de Buenos Aires tendrá como objetivos:

- a) Constituirse como ámbito estratégico de deliberación, Consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo económico, productivo y social de la provincia.
- b) Brindar asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo en materia económica, social y productiva.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c) Contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades socio-productivas de la provincia, priorizando el equilibrio económico y territorial de todas las regiones que la componen.
- d) Fomentar el diálogo, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas públicas.
- e) Fortalecer la institucionalidad democrática, y el ejercicio de los derechos ciudadanos, conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana de escala provincial y regional.

Artículo 4º.- Carácter. El Consejo Económico y Social actuará como órgano colegiado de carácter consultivo de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de todas las instituciones de la Provincia de Buenos Aires que lo requieran, en materia económica, socio-laboral y de empleo. En el ejercicio de sus funciones tiene iniciativa parlamentaria y puede contribuir en la elaboración de la legislación económica, social y laboral, según lo que establece la presente Ley.

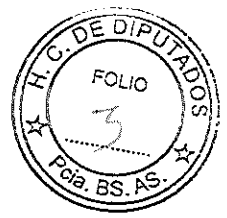
Artículo 5º.- Funciones. Son funciones del Consejo Económico y Social:

ARTICULO 5º: Son funciones del Consejo Económico y Social de la Provincia de Buenos Aires:

- a.) Emitir opinión, informes o propuestas, sea por iniciativa propia o a solicitud del Gobierno provincial, sobre temas económicos, sociales y productivos. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante.
- b.) Asesorar al Poder Ejecutivo en su conjunto (Gobernador, Ministros y Secretarios de Estado) cuando así le sea requerido, en materia de inversión, políticas públicas o programas de alcance provincial y/o regional vinculados a cuestiones económicas, productivas y sociales.



EXPTE. D- 3463 118-10



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c.) Emitir opinión sobre proyectos de decretos del Poder Ejecutivo o políticas y programas a implementar que refieran a temas de su competencia, ya sea que le sean remitidos para su consulta o por iniciativa propia. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante.
- d.) Elevar proyectos al ejecutivo provincial o a la legislatura de la provincia sobre temas económicos, sociales y productivos que tengan impacto tanto a nivel regional como provincial.
- e.) Elaborar y/o presentar estudios e informes que, basados en una alta rigurosidad Técnica, contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas y programas Económicos, productivos y sociales.
- f.) Elaborar una agenda de trabajo anual y concertada que integre la visión de todos los actores que componen el arco económico, productivo y social de la provincia.
- g.) Elaborar una memoria anual sobre la realidad socioeconómica del territorio provincial y sobre las principales contribuciones realizadas en el ámbito del Consejo.
- h.) Convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos por el ejecutivo.
- i.) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica, laboral y de políticas educativas de formación profesional y técnica de la Provincia.

Artículo 6º.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Económico y Social:

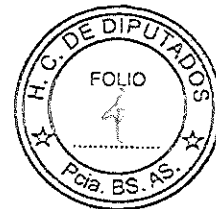
Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Solicitar informes complementarios sobre desarrollo económico, social o productivo, por iniciativa propia o cuando le sean sometidos a su consulta.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3463 /18-19



Ejercer la iniciativa parlamentaria en los términos previstos por su Reglamento Interno.

Invitar a funcionarios para que expongan ante el plenario.

Administrar sus recursos.

TITULO II COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I INTEGRACION

Artículo 7º.- Integración. El Consejo estará integrado por el Presidente y Consejeros representantes de los siguientes grupos:

- Asociaciones sindicales de trabajadores: Las asociaciones sindicales contarán con 7 (siete) miembros. Integrarán el Concejo Económico y Social, un miembro por cada una de las siete asociaciones sindicales con mayor cantidad de afiliados de la Provincia. En todos los casos, aun cuando su cantidad de afiliados así no lo permita, se deberá contar con la participación de un representante del frente gremial docente de la Provincia, un representante de las asociaciones de productores agropecuarios de la Provincia.
- Organizaciones empresariales: Las organizaciones empresariales contarán con seis (6) miembros: dos (2) representativas de la Industria, dos (2) del Comercio y dos (2) de los servicios. Dentro de cada estamento, por lo menos uno debe ser en representación del sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

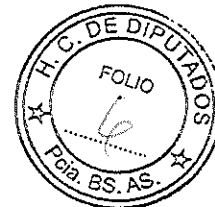


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- Los Colegios, Consejos, entidades representativas de profesionales y otras instituciones representativas de la vida económica y social de la Provincia de Buenos Aires contarán con quince (15) miembros y representadas del siguiente modo: cinco (5) representantes de las Universidades Públicas de la Provincia de Buenos Aires; tres (3) representantes de Universidades Privada de la Provincia; dos (2) representantes de la educación terciaria de la Provincia; y cinco (5) representantes de Colegios, Consejos y Entidades Representativas de Profesionales debiendo encontrarse representados aquellos que posean mayor cantidad de afiliados.
- Tres (3) representantes de las instituciones intermedias (Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Entidades deportivas, Fundaciones) cuya sede se encuentre en la Provincia de Buenos Aires.
- Tres (3) representantes de Organizaciones Ambientalistas cuya sede se encuentre en la Provincia de Buenos Aires.
- Tres (3) representantes de Organizaciones de Defensa de los Consumidores cuya sede se encuentre en la Provincia de Buenos Aires.
- Tres (3) representantes de la Economía social: dos (2) por las cooperativas y uno (1) por las mutuales.

Los miembros en representación de los grupos citados serán propuestos por las organizaciones y en las condiciones y plazos que reglamentación establezca, dejando sentado que a esos efectos dicha reglamentación deberá contemplar la mayor amplitud en la integración sectorial. La reglamentación de la presente determinará a que repartición provincial deberán comunicar cada uno de los representantes sectoriales sus designaciones, hasta tanto se conforme el Consejo Económico y Social.

Artículo 8º.- Requisitos. Podrán participar del Consejo aquellas organizaciones que:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) Sean personas jurídicas constituidas regularmente.
- b) Posean domicilio en la Provincia de Buenos Aires.
- c) Sus objetivos estatutarios se encuentren relacionados al desarrollo económico, social o productivo.
- d) Posean reconocida representación en el ámbito académico, laboral o empresarial.

Artículo 9º.- Mandato – Duración. Los miembros del Consejo tienen mandato por cuatro (4) años, con posibilidad de reelección. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período, y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período del nombramiento los miembros del organismo verán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo.

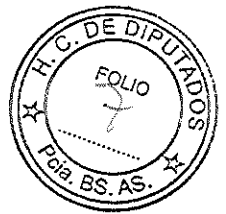
Capítulo II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.

Artículo 10º: La estructura interna del Consejo Económico y Social de la Provincia de Buenos Aires se encuentra conformada por los siguientes órganos:

- a.) PRESIDENCIA.
- b.) SECRETARIA EJECUTIVA: encargado de la asistencia técnica-ejecutiva del Consejo como así también de la gestión administrativa. Su titular será designado por la Asamblea Plenaria.
- c.) ASAMBLEA PLENARIA: integrada por el conjunto de los miembros del Consejo, bajo la coordinación del Presidente.
- d.) MESA DIRECTIVA: integrada por hasta un máximo de diez (10) miembros con representación de todos los sectores, y será presidida por el Señor Gobernador de la Provincia o quien lo reemplace.



EXPTE. D-3463 113-19



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Capítulo III. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10.- La presidencia del Consejo Económico y Social será ejercida por el/la Señor/a Gobernador/a de la Provincia o un funcionario que éste/a designe. Contará asimismo con tres (3) vicepresidencias (1°, 2°, 3°): que se asignarán de manera rotativa entre los representantes de los tres sectores.

Artículo 11.- Funciones. Corresponde al Presidente:

Ejercer la representación del Consejo.

Convocar las sesiones, presidirlas, fijar el Orden del Día y moderar el desarrollo de los debates.

Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento.

Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Capítulo III

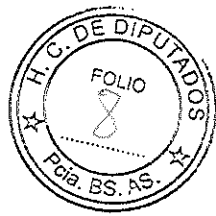
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 12.- Designación. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo.

Artículo 13.- Funciones. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

Asistir al Presidente en las actividades administrativas del Consejo.

Dirigir administrativa y técnicamente los distintos servicios del Consejo, cuidando que se actúe conforme a principios de economía, celeridad y eficacia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea y demás órganos del Consejo.

Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y visado del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

Custodiar la documentación del Consejo.

Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y toda otra documentación confiada a su custodia.

Toda otra función que le sea asignada por la Asamblea, por el Presidente del Consejo o por vía reglamentaria.

Capítulo IV DE LA ASAMBLEA PLENARIA.

Artículo 14.- Asamblea – Composición. La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Lo integran el conjunto de los miembros, bajo la dirección del Presidente, quien es asistido por el Secretario Ejecutivo. Se reúne en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o por acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Consejo, en los casos que establezca la reglamentación.

Artículo 15.- Toma de decisiones.- Mayorías. La Asamblea toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros; en caso de empate el voto del/la presidente/a se computa doble.

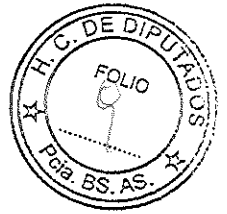
Artículo 16.- Sesiones plenarias, dictámenes e Informes.

Las sesiones plenarias, así como los dictámenes e informes del Consejo son públicos y de acceso irrestricto. Los dictámenes son de carácter no vinculante; por



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3463 118-19



excepción, y mediante resolución fundada, el Consejo podrá declarar como reservado el debate de los asuntos que determine.

Artículo 17.- Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:

Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones asesoras.

Elaborar, debatir y aprobar los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo.

Elaborar debatir y aprobar los anteproyectos legislativos en ejercicio de su iniciativa parlamentaria.

Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Consejo y remitirlo al señor Jefe de Gobierno, en los plazos que el Poder Ejecutivo determine.

Elaborar, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica, laboral y de políticas educativas de formación profesional y técnica de la Ciudad de Buenos Aires.

Aprobar la memoria anual de actividades.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea. Para dar cumplimiento a las funciones asignadas, la Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

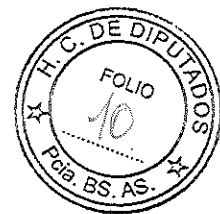
Crear Comisiones Asesoras, respetando la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos representados en el Consejo.

Solicitar informes a las entidades públicas y privadas.

Convocar a fin de que expresen opinión a grupos de actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad, que no estén representados en el Consejo.



EXPTE. D- 3463 113-19



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 19.- Cese. Los miembros del Consejo cesan en su función por las siguientes causas:

Expiración del plazo de designación.

Fallecimiento.

Renuncia.

Revocación de la representación por parte de las entidades que oportunamente lo propusieran.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- Recursos económicos. Los recursos económicos de que dispone el Consejo son los que le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires.

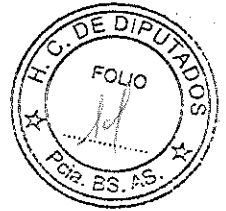
Artículo 21.- Régimen de contratación. El Consejo se rige por el régimen de contratación vigente para la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 22.- Personal – Ingreso. El Consejo Económico y Social contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus finalidades establecidas en la presente ley.

Artículo 23.- Remuneración. El desempeño de los integrantes del Consejo Económico Social será honorario y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de dicha tarea.



EXpte. D- 3463 /13-19



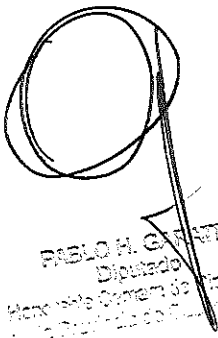
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 24.- Contralor. El Consejo se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen de contralor público de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 25: El Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo y le prestará la asistencia técnica, administrativa,

estadística y material, necesaria para el desarrollo de sus funciones, hasta tanto se conforme definitivamente el Consejo.

Artículo 33.- Comuníquese, etc.



PABLO H. GAVANTE
Diputado
Honoraria Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 3463 /18-19



FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente.

El presente proyecto tiene por finalidad crear en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un ámbito institucional para el consenso, que permita articular con la totalidad de los sectores económicos, sociales y políticos que componen la Provincia. Se trata de crear un ámbito participativo en el cual, con mucha racionalidad, se busquen los consensos necesarios que permitan superar de mejor manera las dificultades que se presentan.

La actual situación de crisis por la que atraviesa el país nos interpela a convocar a un diálogo entre el gobierno, la oposición, los trabajadores y los empresarios para buscar los caminos que nos lleven a encontrar las soluciones a los problemas de los bonaerenses, ya que de lo contrario, nos encontramos ante el riesgo, cada vez mayor, de caer en la desintegración social.

Los Consejos Económicos y Sociales son órganos consultivos y de asesoramiento del gobierno en materia económico y social cuya actuación se concibe habitualmente como un foro permanente donde se instrumenta el diálogo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

social de los distintos intereses a fin de superar disputas y lograr consensos especiales para el desarrollo económico y social de las sociedades.

Este tipo de ámbitos de discusión, han dado lugar al desarrollo de un nuevo tipo de democracia, la **democracia social**, la cual se sostiene en el hecho de que los mecanismos de la decisión política se insertan un sistemas social más amplio del que es parte, el "diálogo social", que se da en este tipo de sistemas, genera un proceso de negociaciones y consultas, incluso el mero intercambio de información, entre los distintos actores sociales y los gobiernos, sobre temas de interés común, con el fin de alcanzar decisiones apoyadas en el consenso. A través del diálogo social el Estado cede parte de su poder de imponer decisiones a los ciudadanos (*imperium*), para comportarse como un actor social en interacción con los ciudadanos, y compartir con ellos el proceso de toma de decisiones.

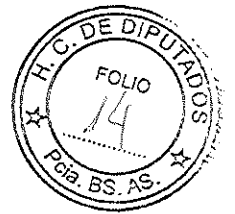
De esta manera, la principal meta del proceso de diálogo social es impulsar el logro de consensos y la participación democrática de todos los interlocutores presentes en el mundo del trabajo. El buen funcionamiento de las estructuras y los procesos de diálogo social puede contribuir a resolver importantes problemas económicos y sociales, alentar las prácticas de buen gobierno, favorecer la paz y la estabilidad en el plano social y laboral, e impulsar el desarrollo económico.

Resulta imprescindible crear condiciones de dialogo que permitan pensar, diseñar y ejecutar planes de gobierno capaces de solucionar los problemas de los distintos sectores que componen la economía provincial. De esta manera, la participación de los grupos intermedios en las decisiones estatales, constituye un mecanismo necesario para el funcionamiento de la sociedad y el estado en la actualidad.

En función de lo expuesto, consideramos que la composición plural del Consejo Económico y Social, permitirá brindar al gobierno de la Provincia iniciativas



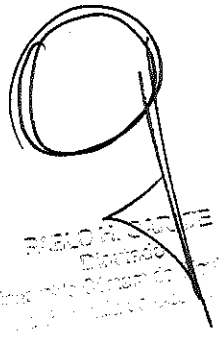
... E. D- 3463 118-19



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

y asesoramiento en cuanto a las problemáticas que se atraviesan día a día, las cuales, en virtud de su complejidad, no pueden ser abordadas y resueltas solo desde perspectivas ideológicas o políticas únicas, dejando de lado la experiencia y el conocimiento de numerosos actores sociales que desarrollan sus actividades en pos de alcanzar iniciativas tendientes a mejorar la vida de las personas.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. /Sras. Legisladores/as que acompañen el presente proyecto de Ley.


FOLIO 14
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires